

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

### I LEGISLATURA

**Serie II.**  
**PROYECTOS Y PROPOSICIONES**  
**DE LEY REMITIDOS POR EL**  
**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

5 de junio de 1981

Núm. 178 (b)

(Cong. Diputación, Serie H, núm. 38)

### PROYECTO DE LEY

**Sobre medidas urgentes en materia educativa.**

### ENMIENDAS

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento del Senado se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al Proyecto de ley sobre medidas urgentes en materia educativa.

Palacio del Senado, 3 de junio de 1981.— El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

#### ENMIENDA NUM. 1

#### **Del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos (SV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, y en su nombre el portavoz que suscribe, al amparo de lo previsto en los

artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.º, 2 (nuevo).

Añadir un nuevo párrafo:

“Lo dispuesto en las precedentes normas lo es sin perjuicio de lo establecido en los respectivos Estatutos de Autonomía y disposiciones que lo desarrollen.”

#### JUSTIFICACION

Las medidas que se establecen inciden de hecho en la estructuración autonómica, ya acordada en la materia que nos ocupa, de forma que si no se salva a través de la enmienda propuesta, la nueva normativa va en contra de la misma.

Palacio del Senado, 2 de mayo de 1981.— El portavoz, **Mitzel Unzueta Uzanga**.

**ENMIENDA NUM. 2**

**De D. Vicente Bosque Hita (Mx).**

El Senador independiente por Avila, del Grupo Mixto, Vicente Bosque Hita, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.º

**ENMIENDA**

Supresión.

**JUSTIFICACION**

Es más conveniente el texto presentado por el Gobierno.

Palacio del Senado, 2 de junio de 1981.—  
Vicente Bosque Hita.

**ENMIENDA NUM. 3**

**De D. Alfonso Soriano Benítez de Lugo (UCD).**

El Senador Alfonso Soriano Benítez de Lugo, del Grupo de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición transitoria primera (nueva).

**ENMIENDA**

“Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, con carácter extraordinario, convoque pruebas selectivas restringidas durante el año 1982, en los Cuerpos cuyas plantillas se amplían por la presente Ley, a las que podrán concurrir todos aquellos profesores que con carácter interino o como contratados de los respectivos Cuerpos, hayan prestado servicios durante todo el curso académico 1980-81 e ininterrumpidamente continúen prestándo-

los en el momento de la publicación de la convocatoria.

Asimismo podrán participar quienes hubieran prestado servicios durante un mínimo de tres años académicos completos e ininterrumpidos, en calidad de profesores interinos o contratados, en los Cuerpos a que se refiere el apartado anterior.”

**JUSTIFICACION**

Preveniéndose que la Disposición adicional quinta, dos, del Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, no resolverá en su totalidad la problemática de los interinos y contratados de los Cuerpos docentes, parece oportuno completar el procedimiento previsto en dicha disposición.

Palacio del Senado, 2 de junio de 1981.—  
Alfonso Soriano Benítez de Lugo.

**ENMIENDA NUM. 4**

**De D. Alfonso Soriano Benítez de Lugo (UCD).**

El Senador Alfonso Soriano Benítez de Lugo, del Grupo de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º, párrafo sexto.

De la sustitución del párrafo sexto del artículo 1.º por los siguientes:

“Sexto. La plantilla del Cuerpo de Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos se fija en doscientas noventa y una plazas, con un incremento de setenta y tres sobre las consignadas en los Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y uno.

Séptimo. La plantilla del Cuerpo de Profesores Numerarios de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos se fija en quinientas catorce plazas, con un incremento de ciento noventa y una so-

bre las consignadas en los Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y uno.

Octavo. La plantilla del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos se fija en cuatrocientas seis plazas, con un incremento de doscientas ochenta y seis sobre las consignadas en los Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y uno.

Noveno. La plantilla del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto de Madrid se fija en ciento ochenta y seis plazas, con un incremento de setenta y cinco plazas sobre las consignadas en los Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y uno.

Décimo. La plantilla del Cuerpo de Profesores Especiales de Conservatorios de Música y Declamación y de la Escuela Superior de Canto de Madrid se fija en ciento veintiuna plazas, con un incremento de cuarenta y seis sobre las consignadas en los Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y uno.

Undécimo. La plantilla del Cuerpo de Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y de la Escuela Superior de Canto de Madrid se fija en cuatrocientas setenta plazas, con un incremento de trescientas setenta sobre las consignadas en los Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y uno.

Duodécimo. La dotación en los Presupuestos Generales del Estado de las plazas de plantillas que se amplían a través de la presente enmienda tendrán validez para el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica en uno de septiembre de mil novecientos ochenta y uno y para los restantes cuerpos en uno de octubre de mil novecientos ochenta y uno."

#### JUSTIFICACION

Se sustituye el apartado sexto del Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia educativa, y se introducen seis nue-

vos apartados a fin de dar cabida a la ampliación de las plantillas de Profesores de Centros de Enseñanzas Artísticas.

La incorporación de estos apartados se debe a la necesidad de hacer posible la aplicación al actual profesorado contratado de estos Centros, de la Disposición adicional quinta, dos, del Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo. A este respecto debe señalarse que las plantillas actuales están congeladas desde 1952. Finalmente hay que resaltar que esta medida se limita a convertir al personal actualmente contratado en su mismo número, en funcionarios de empleo interino, no implicando, por tanto, durante el presente ejercicio económico, aumento de gasto alguno, al darse paralelamente de baja los créditos de contratación en la parte que les afecta.

Palacio del Senado, 2 de junio de 1981.—  
Alfonso Soriano Benítez de Lugo.

#### ENMIENDA NUM. 5

**De D. Alfonso Soriano Benítez de Lugo (UCD).**

El Senador Alfonso Soriano Benítez de Lugo, del Grupo de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición adicional primera (nueva).

#### ENMIENDA

"Se autoriza al Gobierno para ampliar las plantillas de los Cuerpos docentes dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia a que se refiere la presente Ley, cuando sea consecuencia de la creación o ampliación de Centros escolares, debiendo dar cuenta a las Cortes Generales. Dicho incremento de plantillas deberá ser incluido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado del siguiente ejercicio económico."

JUSTIFICACION

Al no coincidir el ejercicio económico con el curso docente, se hace preciso arbitrar un procedimiento ágil que posibilite ampliar las plantillas con la suficiente anticipación y a fin de evitar acudir al procedimiento de la contratación de personal para atender puestos de trabajos de carácter permanente.

Palacio del Senado, 2 de junio de 1981.—  
Alfonso Soriano Benítez de Lugo.

---

ENMIENDA NUM. 6

**De D. Alfonso Soriano Benítez de Lugo (UCD).**

El Senador Alfonso Soriano Benítez de Lugo, del Grupo de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional segunda (nueva)**.

ENMIENDA

“En las convocatorias para ingreso en los Cuerpos a que se refiere la presente Ley el Ministerio de Educación y Ciencia deberá anunciar, además de las vacantes existentes, un número equivalente a las que previsiblemente se produzcan en el curso académico siguiente a la convocatoria.

Quienes superen las correspondientes pruebas de selección y no puedan ser nombrados funcionarios de carrera por falta de plazas vacantes tendrán la consideración de aspirantes en expectativa de ingreso hasta que aquéllas se produzcan.”

JUSTIFICACION

Es el único procedimiento para evitar en lo sucesivo el nombramiento de interinos con todos los problemas que comporta.

Palacio del Senado, 2 de junio de 1981.—  
Alfonso Soriano Benítez de Lugo.

ENMIENDA NUM. 7

**De D. Alfonso Soriano Benítez de Lugo (UCD).**

El Senador Alfonso Soriano Benítez de Lugo, del Grupo de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final (nueva)**.

“Disposición final nueva

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.”

JUSTIFICACION

Parece oportuno que tratándose de una Ley de medidas urgentes, entre en vigor de inmediato y con suficiente antelación para poder aplicar dichas medidas.

Palacio del Senado, 2 de junio de 1981.—  
Alfonso Soriano Benítez de Lugo.

---

ENMIENDA NUM. 8

**De D. Alfonso Soriano Benítez de Lugo (UCD).**

El Senador Alfonso Soriano Benítez de Lugo, del Grupo de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria segunda (nueva)**.

ENMIENDA

“Durante el plazo de cinco años se suspende la vigencia del artículo 107, 4, de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970.”

JUSTIFICACION

El citado artículo establece que quienes accedan a un Cuerpo docente del Estado estarán obligados a mantenerse en activo durante un período mínimo de tres años consecutivos antes de poder pasar a situación de excedencia voluntaria.

En las actuales circunstancias de paro y dificultades para obtener un puesto docente las personas que finalizan sus estudios, esta medida facilitaría la resolución de este problema.

Palacio del Senado, 2 de junio de 1981.—  
Alfonso Soriano Benítez de Lugo.

---

**ENMIENDA NUM. 9**

**De D. Alfonso Soriano Benítez de Lugo (UCD).**

El Senador Alfonso Soriano Benítez de Lugo, del Grupo de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición derogatoria**.

ENMIENDA

“Con la entrada en vigor de la presente Ley queda derogada la Ley 67/1980, de 25 de noviembre, y el Decreto-ley 7/1980, de 29 de agosto, y cuantas disposiciones se opongan a la misma.”

JUSTIFICACION

Parece oportuno establecer una tabla derogatoria.

Palacio del Senado, 2 de junio de 1981.—  
Alfonso Soriano Benítez de Lugo.

---

**ENMIENDA NUM. 10**

**De D. Pedro Valdecantos García (UCD).**

El Senador Pedro Valdecantos García, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda:

**Al artículo 1.º, apartado sexto**

Se propone la supresión de dicho artículo.

JUSTIFICACION

Se introducen seis nuevos apartados para dar cabida a la ampliación de las plantillas de Profesores de Centros de Enseñanzas Artísticas.

**Artículo 1.º**

**Nuevo apartado sexto**

De adición.

“La plantilla del Cuerpo de Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos se fija en doscientas noventa y una plazas, con un incremento de setenta y tres sobre las consignadas en los Presupuestos Generales del Estado para 1981.”

**Nuevo apartado séptimo**

De adición.

“La plantilla del Cuerpo de Profesores Numerarios de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos se fija en quinientas catorce plazas, con un incremento de ciento noventa y una sobre las consignadas en los Presupuestos Generales del Estado para 1981.”

**Nuevo apartado octavo**

De adición.

“La plantilla del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos se fija en cuatrocientas seis plazas, con un incremento de doscientas ochenta y seis sobre las consignadas en los Presupuestos Generales del Estado para 1981.”

**Nuevo apartado noveno**

De adición.

“La plantilla del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto de Madrid se fija en ciento ochenta y seis plazas, con un incremento de setenta y cinco plazas sobre las consignadas en los Presupuestos Generales del Estado para 1981.”

**Nuevo apartado décimo**

De adición.

“La plantilla del Cuerpo de Profesores Especiales de Conservatorios de Música y Declamación y de la Escuela Superior de Canto de Madrid se fija en ciento veintiuna plazas, con un incremento de cuarenta y seis sobre las consignadas en los Presupuestos Generales del Estado para 1981.”

**Nuevo apartado undécimo**

De adición.

“La plantilla de Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música y Declamación y de la Escuela Superior de Canto de Madrid se fija en cuatrocientas setenta plazas, con un incremento de trescientas setenta sobre las consignadas en los Presupuestos Generales del Estado para 1981.”

**JUSTIFICACION**

Se sustituye el apartado sexto del Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia educativa y se introducen seis nue-

vos apartados a fin de dar cabida a la ampliación de plantillas de Profesores de Centros de Enseñanzas Artísticas.

La incorporación de estos apartados se debe a la necesidad de hacer posible la aplicación al actual profesorado contratado de estos centros de la Disposición adicional quinta, 2, del Real Decreto-Ley 22/1977, de 30 de marzo. A este respecto debe señalarse que las plantillas actuales no han experimentado ningún incremento desde 1952. Finalmente hay que resaltar que esta medida se limita a convertir al personal actualmente contratado en funcionarios de empleo interino, no implicando, por tanto, durante el presente ejercicio económico aumento de gasto alguno, al darse paralelamente de baja los créditos de contratación en la parte que les afecta.

Palacio del Senado, 2 de junio de 1981.—  
**Pedro Valdecantos García.**

---

**ENMIENDA NUM. 11**

**Del Grupo Parlamentario  
Unión de Centro Democrático (UCD).**

El Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda:

**Al artículo 1.º, apartado primero**

De sustitución.

Quedará redactado del siguiente modo:

“La plantilla del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica se fija en ciento sesenta y dos mil quinientas sesenta y una plazas, con un incremento de dos mil quinientas cuarenta sobre las consignadas en los Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y uno, de las cuales ochenta y ocho se dejarán sin dotar.”

JUSTIFICACION

De conformidad con el programa de inversiones del Ministerio de Educación y Ciencia y el aumento de matrícula estimada, la puesta en funcionamiento de los puestos escolares, que se justifican en la memoria, en los niveles de Educación Pre-escolar, Educación General Básica y Educación Especial, hacen necesario el número de plazas que se solicitan.

**Al artículo 1.º, apartado segundo**

De sustitución.

Quedará redactado del siguiente modo:

“La plantilla del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato se fija en diez mil cuatrocientas treinta plazas, con un incremento de doscientas veinticuatro sobre las consignadas en los Presupuestos Generales del Estado para 1981, de las cuales veinticuatro se dejarán sin dotar.”

JUSTIFICACION

El Programa de Inversiones del Ministerio de Educación y Ciencia prevé la creación de veinte nuevos Institutos de Bachillerato. La dotación de las plantillas de dichos centros se cubrirán con las doscientas veinticuatro dotaciones solicitadas.

**Al artículo 1.º, apartado tercero**

De sustitución.

Quedará redactado del siguiente modo:

“La plantilla del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato se fija en veintisiete mil ciento treinta y dos plazas, con un incremento de setecientas doce sobre las consignadas en los Presupuestos Generales del Estado para 1981, de las que noventa y siete se dejarán sin dotar.”

JUSTIFICACION

El Programa de Inversiones del Ministerio de Educación y Ciencia prevé la creación de catorce mil trescientos sesenta nuevos puestos escolares con la puesta en funcionamiento de veinte Institutos. A esta cifra debe añadirse la previsión de aumento vegetativo del alumnado no atendido en los nuevos puestos. Por ello, a partir de la cifra total de dieciocho mil setecientos veinte alumnos aplicando la ratio 1/20 se obtiene la de novecientos treinta y seis profesores. Teniendo en cuenta que en este dato se engloban tanto Catedráticos Numerarios como Profesores Agregados, hay que deducir los doscientos veinticuatro Catedráticos a que hace referencia el apartado anterior de este artículo, resultando, por consiguiente, setecientos doce Profesores Agregados.

**Al artículo 1.º, apartado cuarto**

De sustitución.

Quedará redactado del siguiente modo:

“La plantilla del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial se fija en diez mil doscientas setenta y cuatro plazas, con un incremento de noventa y siete sobre las consignadas en los Presupuestos Generales del Estado para 1981, de las que veintidós se dejarán sin dotar.”

JUSTIFICACION

El Programa de Inversiones del Ministerio de Educación y Ciencia prevé la entrada en funcionamiento de cincuenta nuevos Centros de Formación Profesional que totalizan diecinueve mil trescientos cinco puestos escolares. La atención de estos puestos, aplicando la ratio 1/33 habitual, determina la necesidad de quinientos ochenta y cinco profesores. No obstante, existiendo cuatrocientos ochenta y ocho minoradas por vacantes en los vigentes Presupuestos Generales del Estado, se so-

licita: a) que se doten las cuatrocientas ochenta y ocho plazas minoradas de la plantilla presupuestaria; b) que se incremente la plantilla en noventa y siete nuevas dotaciones.

---

**Al artículo 1.º, apartado quinto**

Se mantiene la redacción originaria del Proyecto de Ley sobre medidas urgentes en materia educativa, dado que la plantilla propuesta se estima suficiente, siempre que se dote en su totalidad.

---

**Al artículo 1.º, apartado 6.º**

De sustitución.

“La dotación en los Presupuestos Generales del Estado de las plazas de plantillas que se amplían a través de la presente enmienda tendrán validez para el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica en uno de septiembre de mil novecientos ochenta y uno y para los restantes Cuerpos en uno de octubre de mil novecientos ochenta y uno.”

**JUSTIFICACION**

Este apartado viene a sustituir el contenido del apartado sexto del artículo primero del Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia educativa, y hace referencia a las fechas de efectividad económica de los anteriores incrementos de plantilla.

---

**A los artículos 2.º y 3.º**

Supresión.

**JUSTIFICACION**

Estos artículos ya operaron presupuestariamente en el ejercicio de 1980, al amparo de lo establecido en los artículos 1.º, 7,

y 3.º, 2 y 3, del Real Decreto-ley 7/1980, de 29 de agosto, convalidado por el Congreso de los Diputados el 15 de octubre de 1980. (Resolución de la Presidencia del Congreso de 20 de octubre.)

---

**Al artículo 7.º**

De sustitución.

“Se autoriza al Ministro de Hacienda para realizar, con cargo a los créditos del Ministerio de Educación y Ciencia, las transferencias y actuaciones presupuestarias que sean necesarias para la aplicación de la presente Ley, que entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.”

---

**A la Disposición final**

De adición.

“Queda derogado el Real Decreto-ley de 7/1980, de 29 de agosto, sobre medidas urgentes para la iniciación del curso escolar 1980-81, sobre ampliación de plantillas de Cuerpos docentes y concesión de suplementos de créditos para ayudas de enseñanza y contratación de personal docente y auxiliar y sustituidos sus preceptos por los contenidos en la presente Ley.

No obstante se entenderán subsistentes y mantendrán sus efectos los actos realizados en su momento al amparo de las autorizaciones contenidas en dicho Real Decreto-ley.”

**JUSTIFICACION**

Los preceptos contenidos en el Real Decreto-ley quedan absorbidos por la presente Ley desde el momento de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

Palacio del Senado, 2 de junio de 1981.—  
El portavoz, **Francisco Villodres García.**

Suscripciones y venta de ejemplares:  
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.  
Cuesta de San Vicente, 36  
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)  
Depósito legal: M. 12.580 - 1961  
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID